

MIRANDO HACIA EL FUTURO

ESTATUTOS Y ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO



Índice

I.- PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS	
• Principios constitutivos	(Art. 1-8)
II.- ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	
• Órganos de representación, gobierno y administración	(Art. 9)
• Asamblea General	(Art. 10-21)
• Congreso	(Art. 22-35)
• Consejo Político	(Art. 36-46)
• Participación y Comité de Listas	(Art. 47-53)
• Comité Ejecutivo	(Art. 54-60)
• Presidencia	(Art. 61-62)
• Vicepresidencia	(Art. 63-64)
• Secretaría General	(Art. 65-68)
• Organización	(Art. 69-71)
• Secretaría de Organización	(Art. 72)
• Administración	(Art. 73-75)
III.- ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL Y GRUPOS INSTITUCIONALES	
• Comités de Merindad, Comarcales, Locales, de Zona y Distrito	(Art. 76-77)
• Comisiones, Delegaciones, Departamentos, Ponencias	(Art. 78-80)
• Grupos Parlamentarios	(Art. 81-82)
• Grupos Municipales	(Art. 83)
• Foro Institucional	(Art. 84)
• Foro de Política Municipal	(Art. 85)
IV.- JUVENTUDES NAVARRAS	
• Juventudes Navarras	(Art. 86-87)
V.- AFILIACIÓN	
• Procedimiento de admisión	(Art. 88)
• Derechos y deberes de la afiliación	(Art. 89-90)
• Pérdida de la condición de la afiliación	(Art. 91)
• Cuotas de afiliación	(Art. 92-93)
• Comunicación con la afiliación	(Art. 94)
• Inelegibilidades, incompatibilidades y ejercicio de cargos	(Art. 95-98)
• Infracciones y sanciones	(Art. 99-101)
• Comité de Garantías y Disciplina	(Art. 102-105)
VI.- SIMPATIZANTES	
• Simpatizantes	(Art. 106-109)
VII.- ÉTICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	(Art. 110)
• Del Partido	(Art. 111-114)
• De la afiliación y cargos públicos	(Art. 115-116)
• De cualquier otra circunstancia	(Art. 117)
VIII.- RÉGIMEN ECONÓMICO	
• Patrimonio, recursos económicos y rendición de cuentas	(Art. 118-120)
• Comité de Cuentas	(Art. 121-122)
IX.- RÉGIMEN DOCUMENTAL	(Art. 123)
X.- DEPARTAMENTO Y COMISIÓN DE SEGURIDAD	(Art. 124-127)
XI.- EXTINCIÓN DEL PARTIDO	(Art. 128-129)
XII.- DISPOSICIONES ADICIONALES	1ª, 2ª y 3ª
XIII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS	1ª, 2ª y 3ª
XIV.- DISPOSICIÓN FINAL	Única

I.- Principios constitutivos

Art. 1.- UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO (UPN), como partido político democrático, tiene como fin principal servir de instrumento y cauce de participación en la acción política local, foral, nacional y europea de todos los ciudadanos, principalmente de Navarra, de conformidad con los presentes Estatutos, con las demás Ponencias aprobadas en sus Congresos, y con las leyes que le sean de aplicación.

Art. 2.- UPN se define como un partido foralista, de centro reformista y social. Objetivo esencial de su acción política es la defensa y desarrollo de la identidad de Navarra, de sus derechos originarios e históricos, y de su permanencia como Comunidad Foral propia, diferenciada e integrada en la nación española y por ende, formando parte de la Unión Europea.

Asimismo, UPN promueve los valores del humanismo cristiano, el respeto de los derechos humanos y de la dignidad de la persona desde su concepción. Defiende la defensa de la vida; en consecuencia, es contrario al aborto. Aboga por la defensa de la paz, de la libertad individual, política, social y sindical, de la familia, de la libertad de enseñanza, de la propiedad e iniciativas económicas y sociales, de la igualdad personal y de oportunidades, y de la solidaridad e integración social.

Art. 3.- UPN asume, defiende y fomenta la personalidad íntegra del pueblo navarro: lingüística, cultural e histórica, con su pluralidad, diversidad y universalidad.

Art. 4.- UPN tiene su sede y domicilio social en Pamplona, Plaza Príncipe de Viana, nº 1, 4º. Dispone de sede en Tudela, en la Avenida de Zaragoza, nº 18, 2º. El domicilio social podrá ser trasladado por acuerdo del Comité Ejecutivo, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.

Asimismo UPN podrá disponer de sedes locales conforme a lo dispuesto por el Comité Ejecutivo.

Art. 5.- UPN posee un himno, bandera y logotipo oficial, que corresponden a la imagen corporativa del Partido.

Art. 6.- UPN goza de personalidad jurídica propia y de plena autonomía y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Podrá concurrir como partido político, presentando candidatos a cuantas elecciones locales, forales, nacionales y europeas sean convocadas.

UPN, como tal partido político, podrá constituir federaciones u otro tipo de organizaciones de ámbito local, regional, nacional o internacional, y adherirse o incorporarse a otras organizaciones, sin pérdida de su propia personalidad jurídica. Igualmente, podrá realizar coaliciones o pactos de colaboración institucional, de gobierno y similares, con otras formaciones políticas.

Art. 7.- UPN desarrolla esencialmente su acción política en la Comunidad Foral, por ser el territorio de Navarra su ámbito natural de actuación. También actúa en todo el territorio nacional e internacional, y lo hace a través de los órganos regulados en los presentes Estatutos y, en su caso, de los acuerdos políticos e institucionales correspondientes, debidamente aprobados por el Partido.

Art. 8.- La divulgación del ideario de UPN, así como el fomento de la participación ciudadana se realizará no sólo a través de los medios de comunicación tradicionales, sino también a través de las nuevas tecnologías de la información y comunicación. Corresponde a los órganos del Partido el mantenimiento y la actualización de sus

contenidos, al efecto de servir como medio interactivo de comunicación social y canal de difusión de actividades y propuestas.

Asimismo, UPN dispondrá de áreas específicas para la participación ciudadana, para la recepción de opiniones, para la atención e información a la militancia y simpatizantes, para acceder y comunicar con los cargos públicos, para la coordinación política en la estructura del Partido, para la formación, asesoría y apoyo de los cargos y para la realización de gestiones administrativas.

II.- Órganos de representación, gobierno y administración

Art. 9.- Los órganos de representación, gobierno y administración de UPN son:

1. Asamblea General o Congreso
2. Consejo Político
3. Comité Ejecutivo
4. Presidencia
5. Vicepresidencia
6. Secretaría General

Asamblea General

Art. 10.- La Asamblea General es el órgano supremo del Partido, y ostenta la máxima función deliberante y decisoria, siendo sus acuerdos obligatorios para los demás órganos y para el conjunto de su afiliación.

Art. 11.- La Asamblea General se constituye válidamente por los afiliados, cuando todos hayan sido debidamente convocados.

Tendrán la condición de electores con derecho a voto y elegibles todos los afiliados que siéndolo a la fecha de convocatoria de la Asamblea, se hallen al corriente en el pago de sus cuotas y no se encuentren incurso en causa de suspensión.

Art. 12.- La Asamblea General se convoca por la Presidencia del Partido, o por quien estatutariamente le sustituya. Se reunirá en sesión ordinaria, conforme al orden del día y demás normas aprobadas por el Consejo Político, dentro del primer semestre de cada año, al menos, para aprobar si procede la gestión del Comité Ejecutivo. Al menos, deberá presentar su Memoria Anual de Actividades, el Informe sobre las Cuentas y un Informe sobre Plantilla y Funcionamiento Organizativo, el Proyecto Anual de Actividades y Objetivos y el Presupuesto.

De forma preceptiva, se incluirá en el orden del día un apartado de ruegos y preguntas.

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria en el plazo máximo de dos meses, y expresando los asuntos del orden del día a tratar:

- a) Cuando lo decida quien ostente la Presidencia.
- b) Cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo o el Consejo Político, por mayoría absoluta.
- c) Cuando lo soliciten por escrito, con firma legitimada por el Comité de Garantías y Disciplina, el quince por ciento de los afiliados con derecho a voto, aportando la documentación y las propuestas de acuerdo sobre las que habrá de deliberar y resolver la Asamblea. No será válida la firma de aquellos afiliados que hayan impulsado ya este mecanismo en el transcurso del último año.

d) Cuando así lo establezcan los presentes estatutos.

En el supuesto c), el Comité de Garantías comprobará la legitimidad de las firmas a través de los medios que estime oportuno.

Art. 14.- La Asamblea General, una vez constituida, estará presidida por quien ostente la Presidencia del Partido, actuando, en sus funciones, la Secretaría General, quien levantará la oportuna acta. Será vocal quien ostente la Vicepresidencia. Esta presidencia se constituye en Mesa de la Asamblea.

Art. 15.- A la Asamblea le corresponde las siguientes facultades:

- a) La aprobación de las líneas generales de la política, la economía y la organización del Partido en el marco de las Ponencias vigentes.
- b) Aprobar o rechazar el informe anual, que deberá presentar el Consejo Político, sobre las Cuentas del Partido, la Memoria de Actividades y Objetivos, el Informe de Plantilla y Funcionamiento Organizativo así como las propuestas de Presupuestos, Actividades y Objetivos y Plantilla y Funcionamiento Organizativo.
- c) Cubrir las vacantes a los cargos unipersonales del Partido, así como en el resto de cargos de elección por el Congreso en el supuesto de que se hubiera agotado la lista en cuestión.
- d) La aprobación y disolución de cualquier tipo de federación con otros partidos o entidades.
- e) La disolución del Partido o la fusión con otro, cuando ésta implique la modificación o desaparición de su personalidad jurídica.
- f) La elección de cabeza de lista de UPN en las elecciones forales y europeas, así como cada integrante de la candidatura del Partido al Congreso de los Diputados y al Senado.

Art. 16.- El órgano competente acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias de la Asamblea con una antelación no inferior a un mes.

Las convocatorias de las sesiones extraordinarias se harán con una antelación de al menos quince días y, en éstos casos, sólo se tratarán los asuntos que justificaron su convocatoria.

Las citaciones a las distintas sesiones las hará quien ostente la Presidencia por escrito y dirigidas a cada afiliado. Se les dará publicidad en la página web del Partido, siendo facultativa su divulgación a través de otros medios de comunicación. A estos efectos, se considerará también válida la convocatoria por correo electrónico.

Art. 17.- La Asamblea se reunirá y celebrará válidamente sus sesiones, siempre que se hayan cumplido los requisitos exigidos en los presentes Estatutos.

Art. 18.- Todos los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos.

Se exceptúan de esta norma general los acuerdos relativos a las materias reguladas en los epígrafes d) y e) del artículo 15 de los Estatutos, que requerirán para su aprobación una mayoría cualificada de dos tercios.

Art. 19.- La presidencia de la Mesa de la Asamblea dirigirá las sesiones y deliberaciones conforme al orden del día.

En cada asunto del orden del día podrán intervenir todos los miembros del Partido que lo soliciten, y cada intervención lo será por un tiempo máximo de cinco minutos,

pudiéndose efectuar una sola delegación o cesión del derecho de intervención en favor de otro asambleísta o congresista interviniente.

En todo caso, quien ostente la Presidencia podrá limitar y dar por suficientemente debatido un asunto una vez que se hayan consumido tres turnos a favor y tres turnos en contra.

Art. 20.- Las votaciones podrán ser públicas o secretas, por papeletas o por cualquier otro medio similar.

Será la Mesa de la Asamblea la que decidirá por mayoría absoluta la forma en que habrá de realizarse la votación, salvo que ésta venga expresamente establecida en los Estatutos y, en su defecto, en el Reglamento de la Asamblea.

Art. 21.- La elección de vacantes, así como la de cabeza de lista de UPN en las elecciones forales y europeas y la de cada integrante de la candidatura del Partido al Congreso de los Diputados y al Senado se hará mediante sufragio libre y secreto. Los empates se resolverán a favor del candidato con mayor antigüedad en el Partido.

Para la elección de estos supuestos, UPN descentralizará las votaciones para facilitar la participación a la militancia.

Congreso

Art. 22.- El Consejo Político, cada cuatro años, a propuesta del Comité Ejecutivo, convocará a la Asamblea en Congreso del Partido, aprobando expresamente el reglamento regulador de su constitución y funcionamiento. Este Reglamento deberá incluir, entre otras, las normas de utilización y disposición del fichero de afiliados para cada una de las candidaturas presentadas conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de estos Estatutos.

Sin perjuicio del párrafo anterior, con carácter extraordinario y siempre que así se acuerde por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros asistentes, el Consejo Político podrá adelantar la convocatoria del Congreso del Partido.

También será convocado el Congreso con carácter extraordinario siempre que se produzca la renuncia al cargo de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Ejecutivo.

Art. 23.- El Congreso, una vez constituido, estará presidido por una presidencia, dos vicepresidencias y dos secretarías, elegidas para ese acto por los propios congresistas, siendo inelegibles todos los cargos del Comité Ejecutivo. Esta presidencia se constituye en Mesa del Congreso.

A tal efecto se solicitará la presentación de candidatos entre los afiliados presentes con ese derecho, para cada uno de los cargos de dicha Mesa, cumpliendo los requisitos previstos en los Estatutos.

De no presentarse candidatos a dichos cargos, o de hacerlo pero en número inferior al necesario, la Mesa de la Asamblea procederá discrecionalmente a designar candidatos de entre los asistentes y para las vacantes de la Presidencia o de Vicepresidencia a los afiliados que lo acepten. De forma similar, procederá a designar para las vacantes de Secretaría a los asistentes que lo acepten expresamente.

Los candidatos presentados, o bien los designados por la Presidencia de Honor, serán sometidos a votación individualizada, por el sistema de mano alzada. Accederán a los

cargos de la Mesa del Congreso los candidatos que, en cada caso, obtengan mayor número de votos, de entre los que obtengan más votos a favor que en contra.

La Mesa de presidencia del Congreso estará asistida por la Mesa de la Asamblea.

Art. 24.- Al Congreso le competen, además de las señaladas en el artículo 15, las siguientes facultades:

- a) La aprobación y reforma de los Estatutos.
- b) La aprobación de las líneas generales de la política, la economía y la organización del Partido, a través de las diversas Ponencias.
- c) La elección de los vocales electos del Comité Ejecutivo.
- d) La elección de los vocales electos del Consejo Político.
- e) La elección de los miembros del Comité de Garantías y Disciplina.
- f) La elección de los miembros del Comité de Cuentas.
- g) La elección de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General del Partido.

Art. 25.- El órgano competente acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias del Congreso del Partido con un plazo de al menos dos meses.

Las convocatorias de las sesiones extraordinarias se harán con una antelación de al menos un mes para el Congreso y, en éstos casos, sólo se tratarán los asuntos que justificaron su convocatoria.

Las citaciones a las distintas sesiones las hará quien ostente la Presidencia por escrito y dirigidas a cada afiliado. Se les dará publicidad en la página web del Partido, siendo facultativa su divulgación a través de otros medios de comunicación. A estos efectos, se considerará también válida la convocatoria por correo electrónico.

Art. 26.- El Congreso se reunirá y celebrará válidamente sus sesiones, siempre que se hayan cumplido los requisitos exigidos en los presentes Estatutos.

Art. 27.- Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple de votos.

Se exceptúan de esta norma general los acuerdos relativos a las materias reguladas en los epígrafes d) y e) del artículo 15 de los Estatutos, que requerirán para su aprobación una mayoría cualificada de dos tercios.

Art. 28.- La presidencia del Congreso dirigirá las sesiones y deliberaciones conforme al orden del día.

En cada asunto del orden del día podrán intervenir todos los miembros del Partido que lo soliciten, y cada intervención lo será por un tiempo máximo de cinco minutos, pudiéndose efectuar una sola delegación o cesión del derecho de intervención en favor de otro asambleísta o congresista interviniente.

En todo caso, quien ostente la Presidencia podrá limitar y dar por suficientemente debatido un asunto una vez que se hayan consumido tres turnos a favor y tres turnos en contra.

Art. 29.- Las votaciones podrán ser públicas o secretas, por papeletas o por cualquier otro medio similar.

Será la Mesa del Congreso la que decidirá por mayoría absoluta la forma en que habrá de realizarse la votación, salvo que ésta venga expresamente establecida en los Estatutos y, en su defecto, en el Reglamento del Congreso.

Art. 30.- El Congreso elegirá la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría General del Partido, así como las vocalías del Comité Ejecutivo, mediante listas abiertas.

Art. 31.- Serán independientes las votaciones para la elección de la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General, vocalías de Comité Ejecutivo, vocalías de Consejo Político, miembros del Comité de Garantías y Disciplina y del Comité de Cuentas.

Cada elector podrá votar a una sola de las candidaturas presentadas a la Presidencia, a una sola de las candidaturas presentadas a la Vicepresidencia y a una sola de las candidaturas presentadas a la Secretaría General.

Cada elector podrá votar a tantos candidatos como puestos a cubrir se determinen en relación con el Comité Ejecutivo y con el Consejo Político.

Cada elector podrá votar a tantos candidatos como miembros integren los comités de Garantías y Disciplina y de Cuentas.

Art. 32.- Podrá presentarse una misma persona a más de un cargo, pero en el caso de que resulte elegida para varios, habrá de optar de inmediato por uno de éstos.

Art. 33.- La elección de los órganos del Partido se hará mediante sufragio libre y secreto. Los empates se resolverán en favor del candidato con mayor antigüedad en el Partido.

No se admitirá ninguna fórmula de representación para ejercitar el derecho a voto.

Art. 34.- Las vacantes en la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General deberán cubrirse con carácter definitivo mediante elecciones parciales a tales cargos en la primera convocatoria del órgano elector que se celebre con posterioridad a producirse dicha baja.

Las vacantes en las vocalías del Comité Ejecutivo y Consejo Político, así como en los miembros del Comité de Garantías y Disciplina y del Comité de Cuentas deberán cubrirse mediante el sistema de correr la lista en la primera convocatoria del órgano competente para cubrir dichas vacantes. En caso de haberse agotado las respectivas listas, se procederá a cubrir la vacante mediante elecciones parciales a tales cargos en la primera convocatoria del órgano elector que se celebre con posterioridad a producirse dicha baja.

Art. 35.- Se causará baja en los órganos del Partido por alguno de los siguientes motivos:

1. Por renuncia voluntaria al cargo.
2. Por pérdida de la condición de afiliado, de conformidad con los presentes Estatutos.
3. Por impago de la cuota anual. A estos efectos se le notificará por una sola vez su situación otorgándole un plazo de un mes para regularizar la misma.
4. Por cualquier otro motivo reflejado en estos Estatutos.

Consejo Político

Art. 36.- El Consejo Político es el órgano de expresión política y control del Comité Ejecutivo del Partido, y estará formado por miembros natos y miembros de elección directa.

Art. 37.- Son natos, salvo renuncia expresa temporal o definitiva, los siguientes afiliados:

1. Los miembros del Comité Ejecutivo.
2. Los senadores y diputados de las Cortes Generales y del Parlamento Europeo.
3. Los parlamentarios forales en las Cortes de Navarra.
4. Quienes ostenten la Presidencia y las Consejerías del Gobierno de Navarra.
5. Los cabezas de lista o el siguiente en la candidatura en caso de renuncia del primero de poblaciones navarras que hayan resultado presentados en candidaturas de UPN, así como los alcaldes de poblaciones navarras que hayan resultado elegidos en candidaturas afines a UPN apoyadas expresamente por el Comité Ejecutivo.
6. Un representante de las localidades donde haya Comité Local o Comarcal, elegido por votación de los miembros de la Asamblea correspondiente.
7. Quien ostente una Secretaría o Vicesecretaría de Área.
8. Diez representantes de Juventudes Navarras, elegidos por dicha organización de entre sus miembros.
9. Los que hayan ostentado cargos unipersonales en el Comité Ejecutivo del Partido.
10. Los miembros del Partido que firmaron la escritura fundacional.

Art. 38.- Los miembros de elección directa son setenta y cinco, elegidos directamente por el Congreso para un mandato de cuatro años de entre los candidatos presentados mediante lista abierta.

Cada elector podrá votar a tantos candidatos como puestos a cubrir, resultando elegidos aquellos que obtengan mayor número de votos, corriendo la lista si alguno de ellos renunciara a su condición a lo largo del mandato.

Art. 39.- Son competencias o funciones del Consejo Político:

1. Expresar de manera ordinaria en el periodo intercongresos la voluntad del Partido sobre el desarrollo de la política en las instituciones, ante proyectos legislativos o normativos, y sobre cuantas cuestiones de actualidad pudieran requerir la adopción y formulación de la visión política de UPN y, específicamente, acciones concretas a realizar por cualquiera de los órganos del Partido.
2. Modificar, a propuesta del Comité Ejecutivo, el himno, la bandera o el logotipo oficial que correspondan a la imagen corporativa del Partido.
3. Aprobar o rechazar, a propuesta del Comité Ejecutivo, los reglamentos relativos a la organización del Partido.
4. Convocar la Asamblea o el Congreso de conformidad con lo previsto en los Estatutos.
5. Conocer las actuaciones realizadas por los órganos del Partido, así como los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo.
6. Conocer la ejecución de los Presupuestos, con facultad para autorizar transferencias entre diversas partidas.
7. Controlar la realización del Plan de Actividades Anual aprobado por la Asamblea.
8. Aprobar o rechazar, a propuesta del Comité Ejecutivo, el Proyecto y la Memoria Anual de Actividades y Objetivos, el Informe de Plantilla y Funcionamiento Organizativo, así como las Cuentas y los Presupuestos, para la presentación del oportuno informe a la Asamblea General.
9. Resolver en última instancia las decisiones del Comité de Garantías y Disciplina, las del Comité de Cuentas, así como las denegaciones de afiliación.
10. Designar a su representante en el Comité de Listas.

11. Aprobar o rechazar las listas de candidatos elaboradas por el Comité de Listas para las elecciones europeas, generales, forales y locales en ayuntamientos de más de diez mil habitantes.
12. Resolver sobre inelegibilidades o incompatibilidades de miembros, para los distintos cargos del Partido.
13. Cubrir las vacantes en las vocalías del Comité Ejecutivo y Consejo Político, así como en los miembros del Comité de Garantías y Disciplina y del Comité de Cuentas mediante el sistema de correr la lista.
14. Aprobar o rechazar, a propuesta del Comité Ejecutivo, las líneas generales de las campañas electorales y de sus presupuestos.
15. Aprobar o rechazar, a propuesta del Comité Ejecutivo, la formalización de coaliciones o pactos electorales con otros partidos políticos, así como la firma de acuerdos de legislatura o post-electorales.
16. Ratificar la adscripción de los representantes electos a un determinado grupo parlamentario.
17. Aprobar o rechazar, a propuesta del Comité Ejecutivo, cualquier actuación que implique adquisición, enajenación, gravamen o hipoteca de bienes inmuebles del Partido.
18. Aprobar o rechazar, a propuesta del Comité Ejecutivo, concertar créditos o préstamos con entidades financieras.
19. Emitir cuantos informes, dictámenes, estudios y proyectos le sean solicitados por el Comité Ejecutivo.

Art. 40.- El Consejo Político será convocado por quien ostente la Presidencia del Partido, o por quien estatutariamente le sustituya, mediante escrito, por correo postal o mail, dirigido a cada uno de sus miembros, indicando expresamente el lugar, día, hora, y orden del día de la sesión, con al menos 4 días de antelación.

El Consejo Político, debidamente convocado, celebrará, salvo en periodo vacacional, sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses.

Art. 41.- En igual forma, el Consejo Político será convocado en sesión extraordinaria, para tratar los asuntos del orden del día, cuando lo acuerde quien ostente la Presidencia o la mayoría del Comité Ejecutivo, o lo pidan por escrito un quince por ciento de sus miembros, fijando el orden del día, con firma legitimada ante el Comité de Garantías y Disciplina. En este último supuesto, no será válida la firma de aquellos afiliados que hayan impulsado ya este mecanismo en el transcurso del último año.

Art. 42.- El Consejo Político, válidamente convocado, solamente podrá adoptar acuerdos si asisten al menos el veinticinco por ciento de sus miembros.

Art. 43.- Quien ostente la Presidencia del Partido, o quien le sustituya, dirigirá las deliberaciones del Consejo Político, y quien ostente la Secretaría General levantará acta de las sesiones.

Art. 44.- En cada asunto del orden del día podrán intervenir todos los miembros del Consejo Político que lo soliciten, por un tiempo máximo de cinco minutos.

En todo caso, quien presida la sesión podrá dar por suficientemente debatido el asunto si se han producido tres turnos de intervención a favor y tres en contra.

Art. 45.- Las votaciones serán generalmente públicas y sólo excepcionalmente secretas.

Serán secretas las votaciones relativas a las materias reguladas en los números 9, 10, 11 y 12 del artículo 39, cuando se sometan a votación cuestiones relacionadas con

personas concretas, y cuando lo establezcan los presentes Estatutos o lo pidan el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo Político presentes en la Sesión.

Art. 46.- La no asistencia a tres Consejos Políticos continuados sin una justificación a la persona que ostente la Secretaría General, acarreará la baja como miembro de dicho órgano.

Participación y Comité de Listas

Art. 47.- Los afiliados, mediante primarias, elegirán a los candidatos que encabezarán las listas de UPN en las elecciones municipales, forales y europeas, así como los candidatos que integren la lista al Congreso de los Diputados y al Senado.

Asimismo, para la elaboración de la candidatura al Parlamento de Navarra, y por el mismo procedimiento, se elegirá un representante de cada una de las Merindades de Navarra que ocuparán un puesto entre los 15 primeros puestos de la misma. Para cada una de estas votaciones serán electores y elegibles los afiliados circunscritos a cada una de esas Merindades y sólo dentro de la Merindad en la que estén circunscritos.

Podrán ser elegibles las personas no afiliadas, siempre que cuenten con el aval de dos afiliados de UPN. En este caso, se atenderá al empadronamiento del candidato para limitar su candidatura a la Merindad correspondiente.

Art. 48.- Las primarias relativas a las elecciones forales, generales y europeas serán celebradas en el marco de la Asamblea General de UPN, mientras que las primarias para designar a los cabezas de lista municipales se celebrarán en cada una de las Asambleas locales en cuestión, siempre que en este último caso se hubiera presentado más de un candidato.

Art. 49.- El Comité de Listas es el órgano encargado de proponer para su aprobación por el Consejo Político, las listas de candidatos ordenadas que deban componer las candidaturas de UPN en las elecciones europeas, generales, forales y locales en municipios de más de diez mil habitantes.

El Comité de listas a la hora de confeccionar las candidaturas al Parlamento de Navarra, Congreso, Senado, al Parlamento Europeo y a los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes renovará al menos un 30% de sus candidatos en la primera mitad de la lista.

Asimismo, es competencia del Comité de Listas adecuar el resultado, si fuera necesario, de las primarias celebradas para designar a los candidatos a las elecciones generales para dar cumplimiento a las obligaciones de género establecidas por ley.

Art. 50.- El Comité de Listas se constituirá mediante acuerdo del Comité Ejecutivo en un plazo máximo de cinco días desde la convocatoria oficial de los comicios, al efecto de elaborar la propuesta de candidaturas, y tendrá una vigencia específica vinculada a cada convocatoria electoral.

Art. 51.- Asimismo, podrá constituirse y aprobar antes del plazo ordinario candidaturas que, a juicio del Consejo Político, requieran una mayor proyección pública.

Art. 52.- El Comité de Listas es el órgano competente para establecer el plazo en el que se celebrarán las elecciones primarias para elegir a los candidatos a las elecciones municipales, forales, generales y europeas.

Art. 53.- El Comité de Listas estará compuesto por:

- Quien ostente la Presidencia del Partido, que lo preside.
- Quien ostente la Vicepresidencia.
- Quien ostente la Secretaría General.
- Quien ostente la Secretaría de Organización.
- Un miembro designado por el Comité Ejecutivo, de entre los afiliados al Partido.
- Un miembro designado por el Consejo Político, de entre los afiliados al Partido.

Asimismo, quien encabece cada una de las candidaturas a confeccionar, elegido mediante primarias, formará parte del Comité de Listas con voz y voto en el transcurso de elaboración de su propia lista.

Sus componentes deberán guardar secreto de los acuerdos y deliberaciones que se produzcan en este órgano, y en su decisión se establecerán los trámites de audiencia a las presidencias y secretarías de los Comités Locales para el supuesto de listas referidas a poblaciones mayores de 10.000 habitantes.

Comité Ejecutivo

Art. 54.- El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno y administración del Partido, de carácter permanente entre Congresos. Tendrá una vigencia de cuatro años sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.

Está integrado por los siguientes afiliados:

1. Quien ostente la Presidencia del Partido.
2. Quien ostente la Vicepresidencia del Partido
3. Quien ostente la Secretaría General del Partido.
4. Los Vocales elegidos de conformidad con lo previsto en el art. 55.
5. Quien ostente la Presidencia y la Secretaría General de Juventudes Navarras, que serán miembros natos salvo renuncia expresa temporal o definitiva.
6. Serán igualmente miembros natos, salvo renuncia expresa, quienes hayan ostentado la Presidencia del Partido y quienes ostenten la Presidencia del Gobierno de Navarra, siempre y cuando no formen parte de dicho órgano por otra circunstancia.

Sus componentes deberán guardar secreto de los acuerdos y deliberaciones que se produzcan en este órgano de gobierno.

Art. 55.- Los vocales de elección directa son diecisiete, elegidos directamente por el Congreso para un mandato de cuatro años de entre los candidatos presentados mediante lista abierta.

Cada elector podrá votar a tantos candidatos como puestos a cubrir, resultando elegidos aquellos que obtengan mayor número de votos, corriendo la lista si alguno de ellos renunciara a su condición a lo largo del mandato.

Art. 56.- Los miembros por elección del Comité Ejecutivo no podrán formar parte de este en un mismo cargo por más tiempo que dos mandatos seguidos u ocho años naturales, siendo necesario el transcurso de dos procesos electorales internos para este órgano antes de poder volver a formar parte del mismo.

Art. 57.- Son competencias o funciones del Comité Ejecutivo:

1. Adoptar acuerdos y decisiones en el ámbito de su competencia y como órgano de administración y gobierno del Partido.

2. Definir la estrategia general del Partido y sus pronunciamientos políticos y programáticos, conforme a las normas de las Ponencias aprobadas, ordenando y coordinando todas las actividades del Partido.
3. Ejecutar los acuerdos y directrices de la Asamblea General o Congreso, y los que correspondan a la competencia del Consejo Político.
4. Aprobar o rechazar las solicitudes de afiliación al Partido y conocer las bajas que se produzcan.
5. Ratificar la propuesta a formular por la Secretaría General del Partido para la creación de las Secretarías o Vicesecretarías de Área, juntamente con las funciones o competencias que les otorgue, así como el nombramiento de los responsables de éstas.
6. Aprobar la constitución y renovación de los Comités Locales, de Distrito, Comarcales, de Zona y de Merindad, así como proponer su disolución al Consejo Político.
7. Aprobar la constitución y renovación de las Comisiones Sectoriales de Estudio o de cualesquiera otros órganos sectoriales, así como proponer su disolución al Consejo Político.
8. Aprobar, o en su caso ratificar, las propuestas de actuación del Grupo Parlamentario en las Cortes de Navarra, las de los representantes electos en las Cortes Generales y en el Parlamento Europeo y, cuando previa y expresamente haya reclamado su competencia e intervención en un asunto o materia concreta, formular la correspondiente propuesta o actuación, valorando la repercusión que pueda tener sobre la política general del Partido.
9. Aprobar las propuestas de actuación de los respectivos Grupos Municipales, cuando de forma previa y expresa el Comité Ejecutivo haya reclamado para su competencia la toma de decisión en un asunto o materia concreta, valorando la repercusión que ésta pueda tener sobre la política general del Partido.
10. Aprobar la Memoria de Actividades ya realizadas, así como el Plan de Actividades del Partido.
11. Aprobar las cuentas de lo ya ejecutado y las previsiones de ejecución presupuestaria del Partido, proponiendo al Consejo Político las transferencias entre partidas.
12. Aprobar, para su presentación al Consejo Político, la Memoria Anual de Actividades y Objetivos, así como las Cuentas y Presupuestos e Informe de Plantilla y Funcionamiento Organizativo.
13. Aprobar para su presentación al Consejo Político, los proyectos de Reglamento de la organización del Partido.
14. Aprobar la Memoria anual del Departamento de Seguridad así como el Proyecto con las líneas de actuación y objetivos para cada año.
15. Designar a su representante en el Comité de Listas.
16. Aprobar las listas a presentar por UPN para las elecciones locales, en municipios de hasta diez mil habitantes. Asimismo, el Comité Ejecutivo podrá delegar dicha facultad en la Secretaría General. Los Comités Locales podrán proponer las candidaturas a presentar.
17. Elaborar, para su aprobación por el Consejo Político, las líneas generales de las campañas electorales y sus presupuestos, controlando su ejecución.
18. Aprobar coaliciones o pactos electorales con otros partidos, agrupaciones o coaliciones, así como acuerdos presupuestarios, de legislatura o post-electorales, para su presentación a la competencia estatutaria del Consejo Político.
19. Designar los candidatos a cargos públicos en representación de UPN, a presentar por los distintos Grupos Parlamentarios y Municipales, y de los órganos territoriales y sectoriales del Partido.
20. Aprobar la adscripción de los representantes electos a un determinado grupo parlamentario.
21. La ratificación de los miembros de la Comisión de Seguridad del Partido.

22. Autorizar las Mociones de Censura a presentar o señalar la posición de voto en relación con las que se presenten en cualquiera de las Instituciones en las que UPN tiene representación política.
23. Trasladar o modificar el domicilio social de UPN.

Art. 58.- El Comité Ejecutivo será convocado con carácter ordinario por quien ostente la Presidencia del Partido, mediante escrito dirigido a cada uno de sus miembros, indicando el día, hora y orden del día de la sesión, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación.

Podrá celebrar sesión extraordinaria siempre que lo convoque la Presidencia. En este caso podrá hacerse por el medio que se considere más idóneo y no se requerirá la referida antelación.

También podrá ser convocado con carácter extraordinario, a petición por escrito de la mitad más uno de sus miembros, señalando día, hora y orden del día, con firma legitimada ante el Comité de Garantías y Disciplina, y aportando la documentación y asuntos a tratar.

No será necesaria convocatoria previa si, reunidos todos los componentes del Comité Ejecutivo, deciden unánimemente constituirse en sesión.

Quien presida el Partido podrá citar, de manera excepcional, a afiliados o cargos institucionales de UPN, para que asistan a las sesiones del Comité Ejecutivo en las que singularmente vayan a tratarse asuntos de los que puedan informar. Su presencia se circunscribirá a los puntos del orden del día en los que estén concernidos, y estarán sujetos a las mismas obligaciones de reserva que los miembros del Comité Ejecutivo.

Cualquier miembro del Comité Ejecutivo podrá proponer la inclusión de un punto en el orden del día, siempre que cuente, al menos, con el respaldo de un tercio de los miembros de derecho del propio órgano.

Art. 59.- El Comité Ejecutivo, salvo en periodo vacacional, celebrará sus sesiones ordinarias al menos dos veces al mes, en los días y horas que establezca dicho órgano y tratará de los asuntos contemplados en el orden del día. En caso de urgencia aprobada por mayoría absoluta de los miembros de pleno derecho, podrá tratar de cualquier otro asunto de su competencia.

Art. 60.- El Comité Ejecutivo, válidamente convocado, solamente podrá adoptar acuerdos si asisten al menos la mitad más uno de sus miembros. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo que estatutariamente se exija una mayoría distinta en la materia.

Presidencia

Art. 61.- La Presidencia del Partido es la máxima representante de UPN y preside todos sus órganos colegiados. Ostenta las funciones y competencias propias que se señalan específicamente en los presentes Estatutos y, además, todas aquellas funciones no expresamente atribuidas a otro órgano.

Art. 62.- Son funciones de la Presidencia:

1. Representar legal y políticamente al Partido ante cualquier institución.
2. Convocar y dirigir, en la forma prevista en estos Estatutos, las sesiones de los órganos del Partido.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General o Congreso, Consejo Político y Comité Ejecutivo.

4. Supervisar las actividades de todos los órganos del Partido.
5. Formular a los órganos colegiados del Partido las propuestas y acuerdos que estime oportunos.
6. Asumir temporalmente, en caso de urgente necesidad, las competencias de los órganos colegiados del Partido que estime necesarias y proporcionadas a la situación, dando cuenta en el menor plazo posible a los citados órganos, a los efectos de control y ratificación.

Vicepresidencia

Art. 63.- La Vicepresidencia del Partido lo es de todos sus órganos colegiados y sustituirá en sus funciones a quien ostente la Presidencia en caso de ausencia o imposibilidad transitoria de éste.

Quien ostente la Presidencia podrá delegar en la Vicepresidencia cualquiera de sus funciones.

Dicha delegación deberá expresar las competencias delegadas por la primera, de manera permanente u ocasional, de las que aquella responderá exclusivamente ante ella. De igual manera, podrá modificar el acto de delegación de funciones.

Art. 64.- Si se produce la vacante en la Presidencia del Partido le sustituirá en sus funciones la Vicepresidencia, funciones que ejercerá hasta la elección de una nueva Presidencia. En dicho supuesto, el Comité Ejecutivo, en el plazo máximo de dos meses, deberá proveer lo necesario para que el órgano competente proceda a cubrir la vacante.

Secretaría General

Art. 65.- La Secretaría General del Partido lo es de todos sus órganos colegiados, posee competencias propias, y actúa bajo la dirección de la Presidencia.

Art. 66.- Son funciones de la Secretaría General:

1. Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados del Partido.
2. Ejecutar, bajo la dirección de la Presidencia, los acuerdos de los órganos del Partido.
3. Proponer al Comité Ejecutivo la ratificación del nombramiento de la Secretaría de Organización.
4. Proponer al Comité Ejecutivo la ratificación de las Secretarías o Vicesecretarías de Área que estime necesario crear en cada momento, juntamente con las funciones o competencias con que las ordene, y el nombramiento de sus responsables.
5. Dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento del Partido conforme al Plan de Actividades y Objetivos aprobados por el Comité Ejecutivo.
6. Autorizar, con la firma conjunta de la Presidencia o Vicepresidencia, los actos de ejecución presupuestaria acordados por el Comité Ejecutivo, por el Consejo Político y por la Asamblea.
7. Proponer al Comité Ejecutivo la realización de actividades, la tramitación de documentos, la adopción de Acuerdos y la contratación de personal.
8. Dirigir y supervisar la ejecución de las actividades o funciones relativas a las Secretarías o Vicesecretarías de Área del Partido.
9. Proponer al Comité Ejecutivo la ratificación de los miembros de la Comisión de Seguridad del Partido.
10. La Secretaría General será el responsable del mantenimiento de la actual URL www.upn.org y la salvaguarda de su seguridad, así como de la elaboración de las normas de estilo y procedimientos de publicación.

Art. 67.- La Secretaría General, dando cuenta de ello al Comité Ejecutivo, podrá delegar alguna de sus funciones, de forma permanente u ocasional, en quienes ostenten las Secretarías o Vicesecretarías de Área, debiendo éstos darle cuenta de lo actuado.

Art. 68.- Si se produce la vacante en la Secretaría General, el Comité Ejecutivo, de entre sus vocales electos, podrá designar a propuesta de la Presidencia, quién sustituirá a aquél en sus funciones hasta la elección de la nueva Secretaría General. En el plazo máximo de dos meses el Comité Ejecutivo deberá proveer lo necesario para que el órgano competente proceda a cubrir la vacante.

Organización

Art. 69.- Forman parte de la Organización del Partido quienes tuvieran encomendadas contractualmente o mediante nombramiento del Comité Ejecutivo, de manera retribuida o no, funciones de organización y coordinación política, mejora de la implantación y difusión del Partido, asistencia a los afiliados y simpatizantes, y comunicación y análisis sociológico.

A efectos estatutarios, también forman parte de la Organización, los afiliados que desarrollen funciones de asesoría y apoyo permanente a los grupos parlamentarios o municipales, siempre que para su actividad se apliquen los medios materiales asignados a los mismos.

El personal con una relación contractual indefinida con el Partido no podrá concurrir en las listas electorales de UPN ni en los procesos de elección internos a no ser excepcionalmente y con autorización expresa del Consejo Político. Sí podrán participar en calidad de miembros natos en cualquiera de estos órganos si se diera dicha circunstancia.

Art. 70.- Los miembros de la Organización dependen jerárquicamente de la Secretaría General, ante la que darán cuenta de su actividad.

Los miembros de la Organización del Partido actuarán en todo momento bajo un principio de neutralidad ante cuantas decisiones o procesos de elección se desarrollen en el marco de la democracia interna de UPN, sin que puedan aplicar ni su actividad ni los medios que tienen encomendados en favor de cualquier opción sobre la que deban decidir los órganos del Partido.

Art. 71.- Se elaborará anualmente un Informe de Plantilla y Funcionamiento Organizativo, con expresión de las personas que componen la Organización del Partido, tareas encomendadas a las mismas, situación laboral dentro del Partido, así como de los objetivos y actividades previstas para cada ejercicio. Este Informe acompañará al Presupuesto del Partido en su tramitación y efectos.

Secretaría de Organización

Art. 72.- La Secretaría de Organización actúa bajo la dirección de la Secretaría General y le sustituirá en cualquiera de sus funciones en caso de ausencia o imposibilidad. La Secretaría General podrá delegar en ella, de forma permanente u ocasional, algunas de sus funciones de forma expresa.

La Secretaría de Organización asumirá las tareas relacionadas con la Organización del Partido realizando las siguientes funciones:

1. Planificar y ejecutar las Actividades y Objetivos propios de la implantación, consolidación e impulso de los órganos territoriales y sectoriales del Partido.

2. Promover la afiliación entre simpatizantes y atender en primera instancia a sus demandas ante el Partido.
3. Colaborar con los Comités locales y simpatizantes en la elaboración de candidaturas para las Elecciones Municipales y Concejiles.
4. Dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento del personal adscrito a su responsabilidad directa.

Administración

Art. 73.- La dirección, coordinación y control del funcionamiento del personal adscrito al Partido, depende de la Secretaría General. Las Secretarías o Vicesecretarías de Área podrán disponer de personal adscrito a su responsabilidad delegada, asignados de forma expresa por la Secretaría General.

Art. 74.- Para la realización de las tareas administrativas y de apoyo relacionadas con las funciones de los cargos del Partido, el Comité Ejecutivo, a propuesta de la Secretaría General, establecerá el conjunto de áreas funcionales necesarias y su ordenación en el organigrama.

Asimismo, determinará el número de áreas funcionales, su denominación, su contenido en tareas, la plantilla y colaboradores necesarios, su régimen de dedicación y los mecanismos de retribución y de compensación en cada caso.

Art. 75.- Un sistema de control interno garantizará la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones económicas. A tal fin, se nombrará por el Consejo Político una persona con funciones de Tesorería-Intervención que ejercerá su responsabilidad específica fiscalizando los actos y documentos económicos previa y posteriormente, según proceda.

III.- Organización territorial, sectorial y grupos institucionales

Comités de Merindad, Comarcales, Locales, de Zona y de Distrito

Art. 76.- El Comité Ejecutivo podrá constituir Comités de Merindad, Comarcales, Locales, de Zona y de Distrito, siempre que las circunstancias lo aconsejen, teniendo en cuenta el número de afiliados y el desarrollo de las actividades del Partido. Su función principal será la de promocionar el Partido en su demarcación territorial, bajo la dependencia de los órganos superiores, dándoles traslado de las iniciativas, actividades y asuntos que el Comité Ejecutivo les encomiende.

Su régimen será determinado reglamentariamente.

Art. 77.- Los miembros de estos Comités se elegirán por los afiliados al Partido adscritos en la respectiva demarcación.

Será miembro nato quien ostente la Presidencia del Comité Local o Comarcal de Juventudes Navarras de la demarcación siempre que estuviera afiliado al Partido.

Cada Comité podrá convocar a todos los afiliados adscritos a su respectiva demarcación, pudiendo adoptar cuantas propuestas estime de interés para el Partido, que trasladarán a los órganos superiores para su tramitación.

Comisiones, Delegaciones, Departamentos, Ponencias

Art. 78.- El Comité Ejecutivo podrá crear, bajo su dependencia, Comisiones, Delegaciones, Departamentos, Ponencias y otros organismos funcionales, constituidos por una o varias personas, con carácter permanente o temporal, y con posibilidad de dotarles de personalidad jurídica propia, para atender al mejor cumplimiento de los fines del Partido o para la atención, estudio y resolución de asuntos especiales que se les encomienden.

Su régimen será determinado reglamentariamente.

Art. 79.- Las Comisiones Sectoriales de Estudio actualizarán de forma continuada las líneas de actuación del Partido, de manera que den respuesta, en cada momento, a los problemas, necesidades y demandas de la sociedad. Así mismo, elaborarán informes sobre los aspectos técnicos, científicos, filosóficos y éticos que son inherentes a toda propuesta política y a su aplicación.

Su intervención podrá solicitarse por los órganos de UPN, por los responsables de su Organización, y por los Grupos Parlamentarios y Grupos Municipales.

En caso de solicitud de informe o dictamen, éste se emitirá por escrito.

Art. 80.- La existencia y funcionamiento de la organización territorial y sectorial del Partido, tanto general como singular de un caso concreto, dependerá del Comité Ejecutivo.

Grupos Parlamentarios

Art. 81.- El Grupo Parlamentario en las Cortes de Navarra se constituye por los parlamentarios forales de UPN y, en su caso, por los miembros del Gobierno de Navarra, para tratar de los asuntos concretos y específicos que afecten a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Se regirá por su propio Reglamento, que deberá presentar al Comité Ejecutivo para su posterior aprobación por el Consejo Político.

Art. 82.- El Grupo de Parlamentarios de las Cortes Generales se constituye por los diputados y senadores de UPN en el Congreso y Senado, y por los parlamentarios europeos del Partido que resulten elegidos, para tratar de los asuntos concretos y específicos que afecten al ámbito de su función representativa.

Se regirá por su propio Reglamento, que deberá presentar al Comité Ejecutivo para su posterior aprobación por el Consejo Político.

Grupos Municipales

Art. 83.- Los Grupos Municipales podrán constituirse por la Presidencia del Comité Local, si lo hubiere, y por los representantes municipales del Partido en cada localidad, para tratar de los asuntos concretos y específicos que afecten a la política municipal.

Estos grupos se constituirán obligatoriamente en localidades superiores a tres mil habitantes de derecho.

Se regirán por su propio Reglamento, que deberán presentar al Comité Ejecutivo para su posterior aprobación por el Consejo Político.

Foro Institucional

Art. 84.- Constituirán el Foro Institucional los cargos públicos en representación de UPN: diputados, senadores, eurodiputados, parlamentarios forales, alcaldes, presidencias de concejo y cabezas de lista de UPN y candidaturas independientes afines aprobadas expresamente por el Comité Ejecutivo, junto con los cargos unipersonales del Partido y aquellas personas que ostenten algún cargo institucional de especial interés para analizar, debatir y reflexionar sobre asuntos concretos y específicos de política general.

La dirección del mismo será a cargo de una Presidencia y una Secretaría elegidas al efecto de entre sus miembros.

Un Reglamento aprobado por el Consejo Político a propuesta del Comité Ejecutivo regulará su funcionamiento.

Foro de Política Municipal

Art. 85.- Constituirán el Foro de Política Municipal los alcaldes, presidencias de concejo y cabezas de lista de UPN o de candidaturas afines aprobadas expresamente por el Comité Ejecutivo, los miembros de la Comisión de Administración Local del Parlamento de Navarra, así como aquellas personas que ostenten algún cargo institucional de especial interés en el ámbito municipal, para analizar, debatir y reflexionar sobre los asuntos concretos y específicos que afecten a la administración local.

Un Reglamento aprobado por el Consejo Político a propuesta del Comité Ejecutivo regulará su funcionamiento.

IV.- Juventudes Navarras

Art. 86.- Juventudes Navarras constituye la asociación juvenil del Partido, con régimen, personalidad jurídica y estatutos propios. Tiene como fines específicos, entre otros:

1. Defender y difundir los principios políticos constitutivos e ideológicos de UPN.
2. Contribuir a la formación política de sus afiliados, así como en la formulación, aplicación y desarrollo de las ponencias políticas y programáticas de UPN.
3. Participar en las actividades del Partido, procurando su presencia e intervención en las instituciones y foros políticos y sociales, fundamentalmente de Navarra.
4. Propiciar la creación y funcionamiento de asociaciones juveniles.

Art. 87.- Conforme a su específico régimen, Juventudes Navarras podrá dotarse de la estructura, organización y funcionamiento que considere oportunos.

Sus Ponencias deberán ratificarse por el Comité Ejecutivo del Partido.

Así mismo, su plan de actividades anual deberá comunicarse al área de Organización de UPN en los dos primeros meses del año con el fin de integrar las mismas en la programación y objetivos anuales del Partido.

V.- Afiliación

Procedimiento de admisión

Art. 88.- Podrán solicitar la admisión en UPN, todos los españoles o extranjeros mayores de edad, siempre que la normativa vigente lo permita, no afiliados a ningún otro partido.

La solicitud de afiliación se hará conforme al modelo aprobado por el Comité Ejecutivo, que deberá estar a disposición de los interesados en todas las sedes del Partido, así como en la propia página web.

La solicitud estará avalada con la firma de dos afiliados, e informada por la Presidencia o Secretaría del Comité Local correspondiente.

El Comité Ejecutivo, conforme a su régimen y competencias, aceptará o rechazará la admisión solicitada en el plazo máximo de seis meses, siendo, en este último caso, necesaria la motivación. En el supuesto de que la admisión haya sido rechazada se comunicará dicho acuerdo a los dos avalistas que firmaron la solicitud.

Resulta favorablemente la solicitud de afiliación se entregará un carnet de afiliación que así lo acredite, que es personal e intransferible, así como un ejemplar de los estatutos del Partido.

En el caso de que pasados los seis meses desde la solicitud de afiliación no se hubiera resuelto la misma, ésta se considerará no aceptada.

Derechos y deberes de la afiliación

Art. 89.- Son derechos de la afiliación de UPN:

1. Ser electores y elegibles, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, a los distintos cargos de los órganos del Partido.
2. Elegir, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos a los candidatos que encabezarán las listas de UPN en las elecciones municipales, forales y europeas, así como cada uno de los candidatos que integren la lista al Congreso de los Diputados y al Senado.
3. Elegir conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos a su representante de Merindad en la Candidatura al Parlamento de Navarra.
4. Poder ser elegidos candidatos del Partido para las elecciones locales, forales, generales o europeas, de conformidad con los Estatutos.
5. Participar en las actividades del Partido y en la organización territorial y sectorial.
6. Asistir y participar activamente en la Asamblea General o Congreso en la forma determinada en los Estatutos.
7. Formular ante cualquier órgano del Partido las propuestas que estimen oportunas para la mejora de los objetivos de UPN.
8. Expresar libremente sus opiniones dentro del Partido, conforme a las normas vigentes en UPN.
9. Recibir la información política necesaria para el cumplimiento de los fines del Partido.
10. Colaborar personal y económicamente en el cumplimiento de los fines del Partido.
11. Conocer la situación económica del Partido.
12. Impugnar los acuerdos de los órganos del Partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

13. Causar voluntariamente baja en el Partido y cesar en cualquier cargo político que ostenten.

Art. 90.- Son deberes de la afiliación de UPN:

1. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes del Partido.
2. Colaborar en la difusión, consecución y mejora de los fines, programas e ideología del Partido.
3. Colaborar activamente en las campañas electorales de UPN, apoyando al Partido y a sus candidatos.
4. Contribuir a la defensa, prestigio y buena imagen pública del Partido y de sus órganos y representantes.
5. Abonar puntualmente la cuota de afiliación establecida.
6. Comunicar los datos necesarios para favorecer la interrelación con el Partido así como los cambios de domicilio y demás datos exigidos en las fichas de afiliación, con el fin de contribuir a su permanente actualización.
7. Respetar lo dispuesto en los presentes estatutos y en las Leyes.
8. Votar a quienes UPN presente como candidatos propios o a quienes reciban su apoyo.
9. Guardar secreto de los acuerdos y deliberaciones llevadas a cabo en los diferentes órganos de UPN.

Pérdida de la condición de afiliación

Art. 91.- Se perderá definitivamente la condición de afiliación por alguna de las siguientes causas:

1. Por baja voluntaria.
2. Por falsear voluntariamente los datos que deben cumplimentarse en el modelo aprobado por el Comité Ejecutivo para la solicitud de afiliación.
3. Por impago de dos cuotas seguidas.
4. Por sanción consistente en la pérdida definitiva de la condición de afiliado, y por la expulsión del Partido.
5. Por defunción.

Se perderá temporalmente la condición de afiliación por alguna de las siguientes causas:

1. Por sanción consistente en la pérdida temporal de la afiliación.
2. Por exigencias legales relacionadas con la profesión o puesto de trabajo del afiliado tanto en el ámbito público como en el privado. Será el afiliado interesado el que comunique por escrito al Partido la solicitud de suspensión temporal de la condición de afiliado. La suspensión finalizará cuando la exigencia legal finalice y el propio afectado así lo comunique.

Estas pérdidas de la condición de afiliación serán comunicadas a los Comités Locales correspondientes.

Cuotas de afiliación

Art. 92.- La cuota de afiliación mínima anual obligatoria se establecerá por la Asamblea General al aprobar los Presupuestos.

El Comité Ejecutivo, a propuesta de la Secretaría General, podrá establecer otras cuotas en función de la distinta capacidad económica de los afiliados.

Art. 93.- El impago de la cuota de afiliación será sancionado por el Comité Ejecutivo con la suspensión de todos sus derechos, hasta tanto no regularice su situación.

El acuerdo de suspensión se adoptará previo requerimiento fehaciente a la persona afiliada, por el plazo máximo de un mes, en el domicilio comunicado a efectos de notificaciones.

Si transcurrido ese plazo, la persona afectada no hubiera cumplimentado el pago, el Comité Ejecutivo procederá sin más a la suspensión, que se comunicará de forma fehaciente al afiliado.

Comunicación con la afiliación

Art. 94.- El Partido establecerá con la afiliación la preferencia del tipo de comunicación escrita, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Inelegibilidades, incompatibilidades y ejercicio de cargos

Art. 95.- No se podrá incluir a una misma persona, para ocupar puestos de orden en la primera mitad de la papeleta oficial, en más de una de las listas electorales que se aprueben para las elecciones locales, forales, generales o europeas, salvo quienes figuren en las listas municipales de localidades menores de 10.000 habitantes, siempre y cuando el Consejo Político lo excepcione.

Art. 96.- Cuando se tenga que designar a una persona para desempeñar cualquier otro cargo político de representación diferente a los descritos en el artículo anterior, no se podrá hacer en la persona que ostente ya uno de tales cargos políticos electos, salvo quienes figuren en las listas municipales de localidades menores de 10.000 habitantes, siempre y cuando el Consejo Político lo excepcione.

Art. 97.- No se podrá ejercer el cargo de Presidente/a del Gobierno de Navarra, Presidente/a del Parlamento de Navarra, Diputado/a, Senador/a, Parlamentario/a o Alcalde o Alcaldesa de Ayuntamiento mayor de 10.000 habitantes por más tiempo que dos mandatos seguidos u ocho años naturales salvo que, de manera extraordinaria y en votación secreta, se excepcione por el Consejo Político o Asamblea.

Art. 98.- El ejercicio de los cargos políticos del Partido tiene carácter de prestación voluntaria y gratuita, como también las funciones asesoras y de colaboración política. No obstante, el Comité Ejecutivo, dentro de las dotaciones presupuestarias, podrá gratificar las actividades de especial dedicación y compensar los gastos funcionales o de representación.

Infracciones y Sanciones

Art. 99.- Serán infracciones sancionables:

1. Toda actuación o intervención oral o escrita que cause descrédito o lesión patrimonial al Partido, a sus cargos públicos o a persona afiliada.
2. Cualquier actuación política que vaya en contra de las decisiones aprobadas por los órganos del Partido, y expresamente el incumplimiento del deber de voto oficial en las instituciones, establecido reglamentariamente.
3. Toda conducta que, aun siendo ajena a la actividad política, suponga una actuación contraria al prestigio y dignidad que debe guardar todo afiliado.
4. Abandonar el Grupo de UPN en las instituciones y adscribirse a otro grupo.
5. El incumplimiento del principio de neutralidad por quienes estén obligados a observarlo dentro del Partido, ante cuantas decisiones o procesos de elección se desarrollen en el marco de la democracia interna de UPN, o la aplicación de

los medios que tengan encomendados en favor de cualquier opción sobre la que deban decidir los órganos del Partido.

6. La inasistencia reiterada e injustificada de los miembros electos a las convocatorias de los órganos del Partido de los que forman parte.
7. Cualquier otro incumplimiento de alguno de los deberes establecidos en estos Estatutos.

Art. 100.- Las sanciones que se podrán imponer son:

1. Amonestación privada o pública.
2. Inhabilitación para elegir y/o para ejercer cargos dentro del Partido.
3. Suspensión temporal de la condición de afiliado.
4. Expulsión definitiva del Partido.

Art. 101.- Como regla general, las sanciones, de cualquier tipo que sean, no se harán públicas a no ser que lo exijan razones de ejemplaridad o por necesidad de preservar el buen nombre y crédito del Partido. En todo caso, esta decisión será tomada por el propio Comité de Garantías y Disciplina.

Comité de Garantías y Disciplina

Art. 102.1.- El Comité de Garantías y Disciplina es el órgano vinculado a la salvaguarda de los valores y la imagen pública de UPN y de la valoración de las actuaciones de sus afiliados, y actúa como garante de los derechos de éstos en los procesos participativos y electivos estatutariamente previstos. De igual forma, ejerce sus funciones en defensa del prestigio y la imagen del Partido a través de la exigencia a los afiliados del cumplimiento de sus obligaciones, y la adecuación de las decisiones de los órganos de UPN a los principios de democracia interna y defensa del interés general.

Asimismo, es el competente en la apertura, tramitación y resolución de los procesos de garantías y disciplina, de conformidad con el procedimiento reglamentario que apruebe el Consejo Político a su propuesta, así como con las disposiciones contenidas en estos Estatutos relativas a las infracciones y sanciones establecidas.

Deberá actuar de oficio ante cualquier indicio de corrupción o proceso judicial en el que pueda verse afectada la imagen y credibilidad del Partido que detecte.

2.- El Comité de Garantías y Disciplina estará compuesto por cinco afiliados elegidos por el Congreso, que no podrán ostentar cargo alguno en el Partido, ni representación efectiva por sufragio en ninguna institución política.

En el supuesto de cese de cualquier miembro del Comité de Garantías y Disciplina, este será sustituido para el período que reste mediante el sistema de correr la lista en la primera convocatoria del órgano competente para cubrir dicha vacante. En caso se haberse agotado la lista, se procederá a cubrir la vacante mediante elección parcial en la primera convocatoria del órgano elector que se celebre con posterioridad a producirse dicha baja.

3.- El Comité de Garantías y Disciplina designará, de entre sus miembros, una Presidencia y una Secretaría, y podrá utilizar el asesoramiento de un letrado. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento contradictorio.

4.- Se aplicarán a los miembros del Comité de Garantías y Disciplina las mismas causas de abstención y recusación establecidas en la legislación general.

Art. 103.- El Comité de Garantías y Disciplina actuará, a requerimiento de parte y cuando lo considere relevante, en la salvaguarda de los derechos individuales de los afiliados, de la ecuanimidad de los procesos de participación y elección de cargos públicos y en general, ante actuaciones que supongan discrepancias apreciables de funcionamiento organizativo entre militantes y órganos del Partido.

Asimismo, el Comité de Garantías y Disciplina podrá entender sobre actuaciones de los afiliados que pudieran constituir un menoscabo de la imagen y el prestigio del Partido o de sus órganos de gobierno. Sin perjuicio de su competencia sancionadora y ante actuaciones que pudieran afectar negativamente al Partido, podrá actuar de manera arbitral o mediante recomendaciones específicas, de las que dará cuenta a los interesados y al Comité Ejecutivo.

Art. 104.- Por resolución de la Presidencia del Partido o mediante acuerdo del Comité Ejecutivo, el Comité de Garantías y Disciplina podrá intervenir con capacidad arbitral referida a procesos de participación política de los afiliados, incluso mediante la fijación de normas de comportamiento propuestas a las partes.

El Comité de Garantías y Disciplina podrá conocer ampliamente los antecedentes y documentación relativa a los asuntos sobre los que deba adoptar acuerdo.

Art. 105.- El procedimiento disciplinario será contradictorio y se ajustará a las siguientes normas:

1. El procedimiento disciplinario establecerá la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándola a personas distintas.
2. Para la tramitación de cada procedimiento disciplinario que se someta a su competencia, el Comité de Garantías y Disciplina designará una persona instructora y una secretaria.
3. Los hechos de cuya indagación se trate serán investigados por quien los instruya, siendo designada esta persona al efecto por el Comité de Garantías y Disciplina, al que finalmente elevará las actuaciones.
4. Las faltas prescribirán, a los efectos de imposición de sanciones en este procedimiento disciplinario, a los treinta días hábiles contados desde su comisión, salvo que su realización sea conocida inicialmente por el Comité de Garantías y Disciplina una vez publicada en un medio de comunicación social, en cuyo caso, el plazo de prescripción se iniciará desde el mismo momento en que se publicó el hecho que dio lugar al expediente disciplinario. La iniciación del procedimiento interrumpe la prescripción.
5. El instructor tendrá como funciones básicas recibir declaración a la persona inculpada y comparecientes, evacuar cuantas diligencias se deduzcan del expediente, así como redactar el pliego de cargos y la propuesta de sanción. Estará asistido en sus funciones por una secretaria, que será designada libremente por el Comité de Garantías y Disciplina.
6. El procedimiento será sumario, pero asegurando en cualquier caso la audiencia del interesado, que desde el primer momento tendrá derecho a conocer la denuncia y sus autores, en su caso.
7. Las propuestas del Comité de Garantías y Disciplina que éste eleve al Comité Ejecutivo, deberán ir avaladas por la mayoría simple de sus miembros, pudiendo figurar en el acuerdo la explicación de votos particulares.
8. El Comité de Garantías y Disciplina podrá proponer al Comité Ejecutivo que, durante la tramitación del expediente disciplinario, acuerde la suspensión como afiliado y de todo cargo que en su caso ejerza en el Partido el expedientado. Esta suspensión sólo se producirá por acuerdo del Comité Ejecutivo, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros.

9. El Comité de Garantías y Disciplina resolverá el expediente disciplinario, a la vista del informe-propuesta del instructor, y después de oír al expedientado. El instructor se abstendrá de toda intervención en la resolución del asunto.
10. Contra la resolución, cabrá recurrir en apelación ante el Consejo Político, sin ulterior recurso, sin perjuicio de la ejecutoriedad de aquélla desde la decisión del Comité de Garantías y Disciplina.
11. La presidencia del Comité de Garantías y Disciplina, a solicitud del Comité Ejecutivo o del Consejo Político, deberá informar en estos órganos de su memoria anual.

VI.- Simpatizantes

Art. 106.- Serán simpatizantes aquellas personas mayores de edad que expresen su adhesión al ideario de UPN, y el Partido registre como tales.

La condición de simpatizante facilita un régimen particular de participación en las actividades del Partido, sin que ello suponga el disfrute de los derechos ni la sujeción a las obligaciones de los afiliados.

Art. 107.- Son derechos de los simpatizantes:

1. Recibir información de las actividades del Partido, así como acceder a sus medios de comunicación (boletín periódico y contenidos específicos de la página web).
2. Ser informados y convocados a los actos públicos del Partido.
3. Colaborar en los foros de participación social que al efecto pueda establecer el Partido, de manera permanente o circunstancial, así como ser partícipes de la acción sectorial y electoral de UPN.

Art. 108.- Son deberes de los simpatizantes:

1. Mantener actualizados sus datos de identificación, autorizando a UPN su incorporación en el fichero correspondiente conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.
2. Contribuir a la defensa, prestigio y buena imagen pública del partido y sus órganos y representantes.
3. Informar al Partido de su deseo de causar baja voluntaria como simpatizante.

Art. 109.- El Comité Ejecutivo establecerá el procedimiento de registro de simpatizantes, así como las causas de baja en el mismo.

VII.- Ética, transparencia y lucha contra la corrupción

Art. 110.- UPN adoptará en sus normas internas un sistema de prevención de conductas contrarias al ordenamiento jurídico y de supervisión, a los efectos previstos en el artículo 31 bis del Código Penal.

Del Partido

Art. 111.- UPN publicará en su página web en el plazo de un mes desde la fecha de envío al Tribunal de Cuentas el balance, la cuenta de resultados, y en particular: la cuantía de los créditos pendiente de amortización, con especificación de la entidad concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización, la

subvenciones recibidas y las donaciones y legados de importe superior a 25.000 euros con referencia concreta a la identidad del donante o legatario.

Asimismo, una vez emitido por el Tribunal de Cuentas el informe de fiscalización correspondiente, deberá hacerlo público a través de su página web en un plazo máximo de 15 días.

Art. 112.- UPN se personará bajo la forma jurídica que estime conveniente en cuantos procesos judiciales pueda verse afectada su imagen y credibilidad.

Art. 113.- A los afiliados que estuvieran incurso en algún tipo de investigación judicial, cualquiera que fuera el origen del mismo, se les incoará expediente informativo por parte del Comité de Garantías y Disciplina para conocer el alcance de la misma que una vez analizada, podrá derivar, en su caso, en expediente sancionador.

A estos efectos se considerará válida la información obtenida tanto por medios oficiales, particulares como públicos.

Art. 114.- El Comité Ejecutivo retirará toda responsabilidad política y revocará cualquier nombramiento interno o de representación del Partido a quienes estén siendo investigados por cualquier causa judicial, previa audiencia al Comité de Garantías y Disciplina y si éste así lo estimara conveniente.

De la afiliación y cargos públicos

Art. 115.- Cualquier persona afiliada que tuviera conocimiento o sospecha de alguna actividad ilícita por parte de otros afiliados, simpatizantes o de cualquier cargo público de UPN deberá comunicar esta circunstancia de manera inmediata a la Presidencia del Comité de Garantías y Disciplina de UPN, la cual actuará conforme a lo indicado en estos estatutos.

Art. 116.- Toda persona afiliada, o no, que ostente cualquier cargo público o interno del Partido estará obligado al cumplimiento del “Estatuto ético del cargo público de UPN” en el que se incluyen los compromisos éticos, económicos y políticos que debe cumplir.

De cualquier otra circunstancia

Art. 117.- El Comité Ejecutivo del Partido actuará con absoluta diligencia y prontitud ante cualquier otra circunstancia relacionada con la corrupción y que no estuviera ya reflejada en estos estatutos.

VIII.- Régimen económico

Patrimonio, recursos económicos y procedimiento de rendición de cuentas

Art. 118.- Régimen Patrimonial. UPN ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, constituyendo su patrimonio el conjunto de bienes y derechos que le pertenecen o que pueda adquirir y de los que podrá disponer o enajenar por cualquier título.

Art. 119.- Los recursos económicos del Partido serán los siguientes:

1. Las cuotas y las aportaciones voluntarias de sus miembros.
2. Cualquier herencia, legado o donación que reciba, de conformidad con la legislación vigente.

3. Los rendimientos de su propio patrimonio y los productos de las actividades de la Asociación.
4. Las colectas que efectúe en coyunturas singulares, de forma que pueda identificarse el origen de los fondos que se recauden, de conformidad con la legislación vigente.
5. Las subvenciones o asignaciones que le otorgue el Estado o cualquier otro ente público o privado, de conformidad con la legislación vigente.
6. Los créditos que concierte.

Art. 120.- Régimen Económico. UPN deberá llevar registros contables detallados que permitan conocer en cada momento la verdadera situación económico-financiera y patrimonial del Partido. El ejercicio económico tendrá la duración del año natural. Cada ejercicio económico será liquidado ante la Asamblea, previa justificación de la Secretaría General.

Comité de Cuentas

Art. 121.- El Comité de Cuentas será el encargado de llevar a cabo el sistema de control interno de la actividad económica del Partido previsto en la legislación vigente y de elaborar los informes de la situación económica que hayan de ser presentados ante el Consejo Político o la Asamblea. Estará compuesto por cinco personas afiliadas al Partido que serán elegidas por el Congreso. Este Comité designará de entre sus miembros una Presidencia y una Secretaría.

2.- En el supuesto de cese de cualquier miembro del Comité de Cuentas, éste será sustituido para el período que reste mediante el sistema de correr la lista en la primera convocatoria del órgano competente para cubrir dicha vacante. En caso de haberse agotado la lista, se procederá a cubrir la vacante mediante elección parcial en la primera convocatoria del órgano elector que se celebre con posterioridad a producirse dicha baja.

Art. 122.- El control de la actividad económica del Partido se realizará conforme establezca el reglamento que apruebe el Consejo Político. Para las tareas del Comité de Cuentas se facilitará a sus miembros el acceso a toda documentación económica del periodo controlado y se dispondrá la colaboración de la Secretaría General del Partido para informar sobre cualquier extremo de las previsiones o ejecuciones presupuestarias.

IX.- Régimen documental

Art. 123.- Además del Libro de Registro de Afiliación, el libro registro de simpatizantes y de las Actas de todos los órganos colegiados del Partido, se llevarán en forma legal los Libros de Contabilidad, de Tesorería y de Inventario y Balances, así como cuantos otros se juzguen necesarios por el Comité Ejecutivo, o sean exigidos por las normas vigentes.

X.- Departamento y Comisión de Seguridad

Art. 124.- UPN constituirá un Departamento de Seguridad, conforme a la legislación vigente, que será el responsable de los servicios de seguridad del Partido.

Art. 125.- El Departamento de Seguridad tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

1. Elaboración, coordinación y seguimiento de los Planes de Seguridad relacionados con la afiliación, muebles e inmuebles y archivos informáticos utilizados por el Partido.
2. Elaboración, coordinación y seguimiento de los Planes de Formación en seguridad dirigido a la afiliación, cargos y ex cargos públicos que fueran necesarios.

Art. 126.- Al ser la seguridad una materia en continuo desarrollo donde los avances técnicos son continuos e importantes, se constituirá una Comisión de Seguridad de apoyo al Departamento de Seguridad. La composición de dicha Comisión será propuesta por la Secretaría General para su ratificación por el Comité Ejecutivo del Partido.

Art. 127.- El Departamento de Seguridad elaborará, para su ratificación por parte del Comité Ejecutivo, una Memoria anual así como un Proyecto con las líneas de actuación y objetivos que considere oportunos para cada año.

XI.- Extinción del Partido

Art. 128.- La disolución del Partido se producirá:

1. Por acuerdo de la Asamblea General, conforme a lo previsto en estos Estatutos.
2. Por disposición legal que así lo sancione.

Art. 129.- En caso de disolución del Partido se constituirá una Comisión Liquidadora que, salvo criterio contrario de la Asamblea, será el Comité Ejecutivo o tres personas que éste designe.

Se dará prioridad en el pago de deudas por el mismo orden que en los procesos concursales de liquidación, y los excedentes, si los hubiere tras la realización de bienes que dicha Comisión podrá efectuar, se destinarán a obras de beneficencia, salvo disposición expresa de la Asamblea General y, en último lugar, se dará el destino que las leyes determinen.

XII.- Disposiciones adicionales

Primera.- Conforme a lo indicado en el artículo 97, podrá ser la Asamblea, como órgano superior, quien excepcione a los candidatos no siendo necesario que lo haga el Consejo Político.

La excepción por parte de la Asamblea se considerará al obtener los candidatos la confianza de la misma mediante el voto positivo no siendo necesaria la previa declaración de excepción del candidato para someterse a esta votación.

Segunda.- En el plazo de seis meses a contar desde la celebración del Décimo Congreso del Partido se procederá a la confección o, en su caso, revisión y actualización de los Reglamentos actualmente vigentes.

Tercera.- Los registros y ficheros de afiliación y de simpatizantes, que obren en el Partido, estarán sujetos a las previsiones legales y específicamente a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal. A tal efecto,

el Comité Ejecutivo aprobará el modelo de fichero correspondiente a cada modalidad y establecerá normas explícitas sobre seguridad y uso de los mismos.

XIII.- Disposiciones transitorias

Primera.- El Consejo Político propondrá a la siguiente Asamblea General celebrada después del X Congreso de UPN una propuesta de “Estatuto ético del cargo público de UPN” para su aprobación.

Segunda.- A los efectos contemplados en el artículo 56 de estos estatutos se considerará el ejercicio del cargo como miembros del Comité Ejecutivo desde la celebración del IX Congreso del Partido (incluido).

Tercera.- A los efectos contemplados en el artículo 97 de estos Estatutos se considerará el ejercicio del cargo público a partir de las elecciones celebradas el año 2011 (incluido) o siguientes.

XIV.- Disposición final

Única.- Los acuerdos adoptados por la Asamblea General, el Congreso, el Consejo Político o el Comité Ejecutivo del Partido entrarán en vigor, salvo disposición contraria, en el mismo momento de su adopción, independientemente de los recursos que puedan serles interpuestos.